

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada por medio del Portal de Transparencia a las dieciséis horas treinta y uno minutos, del día once de septiembre de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED] por medio de la cual requiere:

“¿Cuál es el diagnóstico (incluir cifras estadísticas) que llevó al Ministerio de Relaciones Exteriores a crear el programa de Becas?

2. A quiénes está dirigido el Programa de Becas (especificar población objetivo).

3. ¿En cuáles Municipios y Departamentos opera el programa de Becas actualmente?

4. ¿En qué consiste el programa de Becas?

5. Qué componentes tiene el Programa de Becas y en qué consiste cada uno de los componentes que tiene? (capacitación, tutorías, intermediación laboral, entrega de bonos / subsidios / estipendios / entrega de uniformes, zapatos, libros, material didáctico, capital semilla. Etc.

6. Qué instituciones (públicas y privadas) apoyan el desarrollo del programa de Becas.

7. ¿Qué instituciones (públicas o privadas) hacen uso o se benefician del programa de Becas?

8. El Programa de Becas está vinculado a otros programas? Cuáles?

9. En qué año empezó a funcionar el programa de becas?

10. Cuántos niños / jóvenes ha atendido el programa de Becas anualmente desde su inicio a la fecha? (Favor entregar datos por año y grupos de edad según aplique: 14 años o menos, 15 años o más.

11. A cuánto asciende el número de beneficiarios potenciales del programa de Becas?

12. ¿Cuál es el presupuesto anual asignado al programa de Becas?

13. ¿Ha sido evaluado el Programa de Becas? qué tipo de evaluación o evaluaciones se han realizado?

14. ¿En qué año se realizó la última evaluación y qué tipo de evaluación se realizó? Quién la realizó?”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de

máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, el suscrito Oficial de Información realizó el examen de admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, la cual cumple con los requisitos de forma señalados en el artículo 66 LAIP, y los artículos 50, 52 y 54 RLAIP. No obstante, se advierte que la información requerida por la solicitante va encaminada a obtener datos sobre el programa de becas del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual según lo manifestado por la Unidad Organizativa competente este Ministerio no ha creado un Programa de Becas.

Al respecto, si bien el artículo 2 LAIP reconoce el derecho de los ciudadanos a solicitar y recibir información a los entes obligados, la ley establece que dicha información debe haber sido generada, administrada o encontrarse en poder de los mismos.

V. El artículo 62 LAIP establece que los entes obligados deben entregar únicamente la información que se encuentre en su poder; en virtud de ello, es pertinente señalar que no es competencia de este Ministerio lo requerido por la ciudadana en su solicitud de acceso a la información.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra dentro de los archivos de esta Cartera de Estado, debe declararse la improponibilidad de la solicitud de acceso a la información.

En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declarase* improponible la solicitud de acceso a la información presentada el día once de septiembre de dos mil diecisiete, por la Señora [REDACTED].

2. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"